

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá 4 de Mayo de 1912

Número 1703

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 5a, Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida A No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5a, número.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6a, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verlo para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

CARLOS L. LÓPEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

PEDRO A. DÍAZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan subscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida. En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y penales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DÍAZ.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decreto No. 372 de 1912, de 27 de Abril, por el cual se declara insubsistente un

nombramiento y se llena la vacante respectiva 3,415

Decreto No. 373 de 1912, de 27 de Abril, por el cual se llena una vacante. 3,415

Decreto No. 374 de 1912, de 29 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos 3,416

Decreto No. 377 de 1912, de 2 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento. 3,416

Resolución No. 32 de 29 de Abril de 1912 3,416

Resolución No. 33 de 29 de Abril de 1912 3,415

Resolución No. 34 de 29 de Abril de 1912. 3,416

Resolución No. 36 de 2 de Mayo de 1912. 3,416

Resolución No. 67 de 26 de Abril de 1912 3,416

Resolución No. 71 de 29 de Abril de 1912 3,417

Resolución No. 72 de 3 de Mayo de 1912 3,417

SECRETARIA DE RELACIONES

EXTERIORES

Decreto número 34 de 1912, de 17 de Abril, por el cual se declara insubsistente un nombramiento 3,417

Decreto número 35 de 1912 de 17 de Abril, por el cual se hace un nombramiento 3,417

Decreto número 36 de 1912, de 17 de Abril, por el cual se declara insubsistente un nombramiento 3,417

Decreto número 37 de 1912, de 22 de Abril, por el cual se hace un nombramiento 3,417

Resolución número 82 de 12 de Abril de 1912 3,417

Resolución número 83 de 15 de Abril de 1912 3,417

Resolución número 84 de 15 de Abril de 1912 3,417

Resolución número 85 de 16 de Abril de 1912 3,417

Resolución número 86 de 16 de Abril de 1912 3,417

Resolución número 87 de 17 de Abril de 1912 3,418

Resolución número 88 de 17 de Abril de 1912 3,418

Resolución número 89 de 17 de Abril de 1912 3,418

DIRECCION GENERAL DE

CORREOS Y TELEGRAFOS.

Decreto número 85 de 1912 de 26 de Abril, sobre movimiento en el ramo de Correos y Telégrafos 3,418

PROVINCIA DE COCLE

OFICINA DE REGISTRO.

Relación de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Cocle, durante el mes de Marzo de 1912 (Conclusión) 3,418

Artículos Oficiales 3,418

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE

GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 372 DE 1912,

(de 27 de Abril),

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante respectiva.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

Vista la nota número 407, del señor Gobernador de la Provincia, en la cual comunica a la Secretaría de Gobierno y Justicia, que el Personero Municipal de Pangana, señor Vicente Gálvez, no cumple con sus deberes y resulta ser una ramera para el despacho de los asuntos relacionados con la administración pública del referido Distrito,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de Personero Municipal del Distrito de Pangana, hecho en el señor Vicente Gálvez, y nómbrase para desempeñar el expresado cargo, por lo que falta del periodo en curso, al señor Candelario Lore.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 27 de Abril de 1912.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Carlos L. López.

DECRETO NUMERO 373 DE 1912,

(de 27 de Abril),

por el cual se llena una vacante.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia acepta, da al señor José I. Méndez, nómbrase al señor Dimas López G., a partir del primero de Mayo próximo, Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional, y destínase a la inspección de juegos prohibidos en esta Capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 27 de Abril de 1912.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario del Despacho,

Carlos L. López.

DECRETO NUMERO 374 DE 1912,
(de 29 de Abril).

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Por renuncia aceptada al señor Luis Márquez del cargo de Personero Municipal del Distrito de Remedios, nómbrase en su reemplazo, por lo que falta del período legal en curso, al señor Inocencio Leytón.

Artículo 2.º Nómbrase Personero Municipal del Distrito de Chepigana, por lo que falta del actual período, al señor Domingo Sánchez, en sustitución del señor José F. Zapateiro, quien renunció dicho cargo.

Artículo 3.º Por renuncia aceptada al señor Remigio Reyna C., nómbrase Personero Municipal del Distrito de Chimán, al señor Encarnación Cárcamo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Abril de 1912.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Carlos L. López.

DECRETO NUMERO 377 DE 1912,
(de 2 de Mayo).

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel de Gracia, Personero Municipal del Distrito de San Félix, por lo que falta del período en curso, en sustitución del señor Carlos Allard, quien está legalmente impedido para ejercer el expresado cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Mayo de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 32.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 32.—Panamá, 29 de Abril de 1912.

En el memorial que antecede pide el señor Sebastián Villalaz que se revoque la Resolución número 24, dictada por este Despacho el día 3 del presente mes, por la cual se dispone que "deben considerarse vecinos de un Distrito para los efectos electorales, al igual que para el ejercicio de los demás derechos políticos de todo ciudadano, a los que se encuentren con otros leyes tenga el individuo, para otorgarle el ejercicio del derecho de sufragio en determinado Distrito, y exige, si que sea ciudadano panameño en ejercicio, que sea oriundo del respectivo Distrito, o

que tenga tres meses de residencia fija en el", y funda esa opinión en la letra del artículo 31 de la Ley 59 de 1904, que dice:

"El Jurado Municipal de Elecciones procederá, una vez instalado, a formar la lista de sufragantes, é inscribirá en ella a todos los individuos oriundos del Distrito ó que tengan tres meses de residencia fija en él y que sean ciudadanos panameños en ejercicio de sus derechos".

Basta leer la anterior disposición para convenirse de que por ella no se niega el derecho a votar únicamente a las personas que se encuentren en las circunstancias allí establecidas; ese derecho lo otorgan a todos los panameños, en ejercicio de la ciudadanía, la Constitución de la República y la misma ley de elecciones en su artículo 30, según el cual "tienen derecho a votar todos los ciudadanos panameños mayores de veintidós años". El artículo 31 citado no hace sino fijar la pauta que deben seguir los Jurados Municipales de Elecciones en la formación de las listas provisionales de sufragantes, y en manera alguna ha tratado de circunscribir a circunstancias especiales de tiempo un derecho personal que adquiere y lleva consigo todo aquel que ha cumplido los veintidós años y se halla en el goce de sus derechos de ciudadano panameño.

De lo contrario, como las listas provisionales de que trata el expresado artículo deben estar terminadas antes del primer domingo de Marzo, fecha en la cual han de ser fijadas al público, y siendo así que en ellas no pueden inscribirse sino a los que tengan tres meses de residencia en el Distrito, resultaría que para poder hacer uso del derecho de sufragio habría necesidad de adelantarse en un lugar siete meses antes del día de las elecciones, y por la misma causa sucedería que todo aquel que dentro de ese lapso de tiempo se viese obligado a cambiar de residencia de un Distrito a otro de la República, quedaría de hecho privado del ejercicio del derecho de sufragio.

Teme el señor Villalaz, no sin fundamento, que individuos vecinos de un Distrito se hagan declarar a vecindades también en otro cercano, al tenor del ordinal 4.º del artículo 300 de la Ley 14 de 1909, a efecto de obtener la inscripción de sus nombres en ambos Distritos y votar así doblemente, trasladándose del uno al lugar el día de las elecciones. Es evidente que tal cosa sería, pero es lo cierto que ello no es sino confundir lastimosamente el uso de un derecho con el abuso de ese mismo derecho, y empleando tal razonamiento llegaríamos muy pronto a la conclusión de que todos los grandes principios que consagran las libertades individuales debieran ser restringidos ó anulados como peligrosos tan sólo porque es posible abusar ó extralimitarse en el ejercicio de ellos. Supongamos por un momento que en vez de las listas de sufragantes que la ley ha adoptado como base para votar se hubiera establecido ya en este país, como lo ha sido en los más adelantados del mundo, el sistema de la cédula personal: ¿no sería posible que individuos poco escrupulosos hicieran uso de esas cédulas para votar en un mismo día en Panamá y en Colón, por ejemplo? A diario vemos el abuso que se hace de la libertad irrestricta de la prensa, y de seguro no sería el señor Villalaz quien pidiese que se pusiera cortapisas a esa libertad.

Por otra parte, establecido aquí el sistema de la cédula personal, que es sin duda el más concorde con el sistema de sufragio libre que consagra nuestra Carta, ¿no cree el señor Villalaz que de hecho sería posible a todo ciudadano emitir su voto en cualquier parte de la República donde se halle el día de la elección.

No alcanza a ver este Despacho la dificultad en que, por virtud de la Resolución reclamada, pueda hallarse, según el memorialista, el Jurado Municipal de Elecciones "para cumplir con el mandato de la ley de borrar a aquel que se le comprueba haber sido inscrito sin tener las cualidades necesarias para ejercer el sufragio", ya que no es posible que cuando el artículo 31 de la ley de elecciones habla de esas cualidades, deba entenderse que entre ellas queda comprendida, como condición para que sea poder sufragar, la circunstancia de residir en el Distrito tres meses antes de la fecha en que

se forman las listas provisionales de sufragantes, porque, como se ha dicho ya—ello conduciría a privar del derecho de emitir su voto en los comicios a todos aquellos ciudadanos que, por razones diversas, tuvieran que trasladar su domicilio de un punto a otro de la República a las elecciones; y el memorialista contendrá con este Despacho en que tal privación implicaría una flagrante violación de la Constitución de la República y de la misma Ley de elecciones.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede a lo pedido por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 33.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 33.—Panamá, 29 de Abril de 1912.

Vista la solicitud que precede,

SE RESUELVE:

Concédesse al señor don Belisario Polo la licencia que solicita para separarse por diez días de la Gobernación de la Provincia de Los Santos, y llámese al primer suplente, don Manuel María Correa para que lo reemplace.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 34.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 34.—Panamá, 29 de Abril de 1912.

RESUELTO:

Concédesse al señor Adolfo Jaén la licencia de treinta días, renunciablos, del empleo de portero de esta Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 35.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 35.—Panamá, 2 de Mayo de 1912.

El señor J. Reyes, miembro del Jurado Municipal de Elecciones del Distrito de Pinogana ha hecho a este Despacho la siguiente consulta:

"¿Puede un miembro del mismo Jurado de Elecciones, sin dejar desocupado su puesto en la sesión, presentar peticiones personalmente como reclamante?"

"¿Puede también ser testigo para declarar ante el Jurado sobre las prescripciones del artículo 34 de la citada ley, y en sus parágrafos 1º y 2º?"

Versa, pues, esta consulta, acerca de la facultad que tengan los miembros de los Jurados de Elección, y por ende las de las demás Corporaciones Electorales, para hacer indicaciones a las Corporaciones de que formen parte, en asuntos relacionados con el derecho de sufragio, común a todos los ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos.

El cargo de miembro de una Corporación Electoral es obligatorio para todos los ciudadanos que sepan leer y escribir y sólo es incompatible con el de cualquiera otra Corporación de la misma clase. Los Jurados Municipales constan de cinco miembros a quienes la ley ha encomendado la confección de las listas para las votaciones, para cuyo efecto deben atender los reclamos que se les hagan para inscribir a los individuos que reúnan las condiciones requeridas ó borrar a los que no tengan tales condiciones. La facultad de hacer estas solicitudes se la da la ley a todo el que presente tres testigos idóneos que confirmen su dicho, sin establecer distinciones entre la calidad de las personas que sirven de testigos. De manera que un miembro de un Jurado de Elecciones, con consentimiento de cualquiera omisión ó incorrección que exista en las listas, puede, en ejercicio de sus derechos de ciudadano, hacer la solicitud del caso, conforme a las prescripciones legales, ante la Corporación de que forme parte, absteniéndose, como es natural, a decidir en el particular.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Los miembros de una Corporación Electoral pueden, separándose de sus puestos, gestionar ante la Corporación de que formen parte, en su carácter de simples ciudadanos, siempre que la separación no produzca reducción en el quorum requerido para llegar a una decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 67.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 67.—Panamá, 26 de Abril de 1912.

Hoy se ha recibido en este Despacho la solicitud de rebaja de pena que hace el reo rematado Henry Babh.

Examinadas las diligencias respectivas se comprueba que el aludido reo fue condenado a sufrir la pena de un año de presidio por el delito de heridas, según sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 19 de Marzo del año en curso, confirmatoria de la del señor Juez 3º del Circuito de Panamá.

La pena del mencionado reo comienza a contarse desde el 17 de Julio de 1911, de suerte que ya ha cumplido las dos terceras partes; y como está comprobado que su conducta ha sido buena durante el tiempo de su prisión,

SE RESUELVE:

Conceder rebaja de la tercera parte de la pena al reo rematado Henry Babh, y enviar copia de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia para su inmediato cumplimiento.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 71.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 71.—Panamá, 29 de Abril de 1912.

El señor Remigio Royna C., por medio de la anterior comunicación, presenta renuncia del cargo de Personero Municipal del Distrito de Chimán, con motivo de haber sido nombrado Alcalde del mismo Distrito.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario del Despacho,

Carlos L. López.

RESOLUCION NUMERO 72.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 72.—Panamá, 3 de Mayo de 1912.

El reo por el delito de maltratamiento de obra Antonio Arias M., fue condenado por la Corte Suprema de Justicia a sufrir la pena de siete meses de arresto, según sentencia dictada el siete de Octubre de 1911, que reforma la de primera instancia del señor Juez del Circuito de Coeló. La pena de arresto le fue convertida por el Alcalde Municipal de Penonomé, en la de tres meses y quince días de trabajo en obras públicas, de acuerdo con el artículo 110 del Código Penal.

Solicita el referido reo la rebaja de la tercera parte de la pena mencionada, y vistos los documentos por los cuales se acredita su buena conducta durante el tiempo que ha estado preso y que cumple las dos terceras partes de su condena el día cuatro de los corrientes,

SE RESUELVE:

Otorgar al reo Antonio Arias M. la gracia que solicita y telegrafiar al señor Gobernador de la Provincia de Coeló, a fin de que lo ponga en libertad mañana 4 de Mayo.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

H. PATINO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

DECRETO NUMERO 34 DE 1912,

(de 17 de Abril),

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Ludovico Flies para Cónsul de la República en Milán, Italia. Quedan canceladas, en consecuencia, las Letras Patentes expedidas a favor de Flies para que ejerciera dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Abril de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

res,

EDUARDO CHIARI.

DECRETO NUMERO 35 DE 1912, (de 17 de Abril),

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor R. B. A. Uribe, Delegado ad-honorem a la Exposición Internacional de Hosticultura que se reunirá en Londres el 22 de Mayo venidero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Abril de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

res,

EDUARDO CHIARI.

DECRETO NUMERO 36 DE 1912, (de 17 de Abril),

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Lucas E. Domínguez para Archivero de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Abril de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

res,

EDUARDO CHIARI.

DECRETO NUMERO 37 DE 1912,

(de 22 de Abril),

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Oswaldo Ramírez V., Cónsul ad-honorem de la República en Havre (Francia).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Abril de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

res,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 82.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 82.—Panamá, Abril 12 de 1912.

El asiático Manuel Sosa, en memorial elevado a este Despacho, solicita se disponga lo conveniente a fin de que no se le ponga obstáculo a su hijo Manuel Sosa Jr., cuando regrese al país después de haber terminado sus estudios en la China.

El memorialista al hacer esta petición, ha comprobado con la respectiva partida de bautismo de su mencionado hijo, que éste es panameño por nacimiento.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder permiso al joven Manuel Sosa Jr., para que pueda salir al extranjero y regresar.

Para evitarse dificultades en el puerto de desembarco al regresar a la República, debe venir provisto del correspondiente certificado de identificación personal expedido por el funcionario consular panameño o por el de una nación amiga en el puerto de procedencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

res,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 83.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 83.—Panamá, Abril 15 de 1912.

Visto el anterior memorial,

SE RESUELVE:

Conceder permiso a los asiáticos Joaquín Fong, Nusey Sill, Pedro Chong y Carlos Hong Son, para que puedan permanecer en el territorio de la República en calidad de transeúntes hasta el día 2 del presente mes. Este permiso se concede bajo una fianza en efectivo de dos mil dólares, quinientos por cada uno, que prestarán en el Banco Nacional.

Quedan los mencionados asiáticos Joaquín Fong, Nusey Sill, Pedro Chong y Carlos Hong Son en la obligación de presentarse en la Gobernación de esta Provincia el día en que vayan a salir del país, según lo dispone el Artículo 40. del Decreto número 2 de 11 de Enero del año actual.

Regístrese, comuníquese a quienes correspondan y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

res,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 84.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 84.—Panamá, Abril 15 de 1912.

El día 10. del presente mes llegó al puerto de Colón, en el vapor "Prinz August Wilhelm", la meretriz Jennie Jacobs. El médico de Sanidad solicitó del Inspector del puerto de Colón la deportación de la mencionada Jacobs, quien por medio de un memorial de fecha 5 de los corrientes solicitó de este Despacho el término de treinta días para defenderse del cargo que se le hace de ser persona de reconocida mala conducta. El memorial se pasó al Inspector del Puerto de Colón, con oficio número 1170 de fecha 9 de los corrientes, a fin de que rindiese un informe sobre el asunto. Este cumplido, dirigió a este Despacho, en contestación a lo solicitado, una nota fechada el 10 del mismo mes, distinguida con el número 201, junto con otros documentos con cargo devolutivo, de los cuales aparece lo siguiente:

1o. Que la Jacobs se introdujo al puerto de Colón en el vapor aludido, el día 10. del mes en curso, de manera clandestina, pues su nombre no figura en la lista de pasajeros; y

2o. Que la Jacobs ha vivido anteriormente en Panamá y Colón en casas de prostitución, y que ha sido detenida varias veces por faltas policivas.

De todo lo expuesto se deduce que la Jacobs es persona de reconocida mala conducta.

Por tanto, y teniendo en cuenta los artículos 50., de la Ley 72 de 1904 y 80. del Decreto número 56 de 15 de Junio último,

SE RESUELVE:

Autorizar la deportación de Jennie Jacobs, a quien se concederá un plazo de treinta días para que salga del país; este plazo comenzará a contarse desde la fecha de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

res,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 85.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 85.—Panamá, 16 de Abril de 1912.

RESUELTO:

Concédesse la licencia que en el escrito que precede solicita el señor Héctor M. Valdés para separarse hasta por el término de tres meses del empleo de Cónsul General de la República en Génova.

Durante el término de la licencia concedida al señor Valdés quedará encargado del Consulado el Vice-Cónsul señor Silvio Lai.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

res,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 86.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 86.—Panamá, Abril 16 de 1912.

En memorial de fecha 11 de los corrientes, el señor José Luis Hernández B. solicita del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que se resuelva si debía o no ser reputados como panameños los colombianos que, habiendo hecho causa común con los nacidos en Panamá, suscribieron el Acta Po-

pular de fecha 4 de Noviembre de 1903, la cual está archivada en el Concejo Municipal de este Distrito.

El memorialista expresa, además, el deseo de que se le diga, si es resultado afirmativamente el punto anterior, si los colombianos que se hallen en el caso indicado tienen derecho a que se les expida, sin más formalidades, la correspondiente Carta de Naturalización.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

En el *Acta Popular* aludida los que la suscriben se expresan así: "Nosotros, los que el presente documento suscribimos, de nuestra libre y espontánea voluntad de clararnos, que nos adherimos sinceramente al movimiento político de separación del Istmo de Panamá de la República de Colombia, efectuado en esta ciudad el día tres de Noviembre de 1903, y damos y empujamos nuestra palabra de honor de *actuar con fidelidad* al Gobierno de la nueva República, iniciado bajo tan buenos auspicios, comprometiendo en aras de tan sublime ideal nuestras propias vidas e intereses y el porvenir de nuestras familias y para que esta nuestra formal declaración sea válida, firme y subsistente, será refrendada por el Secretario del Ilustre Ayuntamiento y sellada con el sello de la Corporación Municipal."

Es evidente que los que suscribieron el *Acta Popular* no sólo declararon su voluntad de ser panameños sino que, por el hecho mismo de firmarla, tomaron parte en el movimiento separatista.

La Constitución de la República establece que son panameños "los colombianos que, habiendo tomado parte en la independencia de la República de Panamá, hayan declarado su voluntad de serlo; así lo declaran ante el Concejo Municipal del Distrito en donde residen" (Ordinal 40. del Artículo 60).

Ahora bien, exigir de los colombianos que firmaron el *Acta Popular* en las condiciones arriba explicadas, que para ser ciudadanos panameños soliciten del Poder Ejecutivo Carta de Naturalización, equivaldría a declarar que también necesitan Carta de Naturalización para acreditar su ciudadanía "los que hayan nacido o nacido en el territorio de Panamá, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres".

Por tanto,

SE RESUELVE:

Dígase al señor José Luis Hernández B., que los colombianos que suscribieron el *Acta Popular*, de fecha 4 de Noviembre de 1903, que reposa en el Archivo del Concejo Municipal de este Distrito, son panameños y por tal razón no necesitan que se les expida Carta de Naturalización para acreditar su nacionalidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 87.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 87.—Panamá, Abril 17 de 1912.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Rafael Calderón en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 10 de los corrientes, que el señor Rafael Calderón ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 30. del Artículo 60. de la Constitución Nacional y habiendo también acompañado el peticionario con su solicitud tres declaraciones rendidas por testigos hábiles ante el señor Juez Primero Municipal de Colón, en las cuales consta que el solicitante ha residido por más de diez años en el territorio de la República y que ha manifestado voluntariamente su deseo de naturalizarse en Panamá,

se le expida la correspondiente Carta de Naturalización como ciudadano panameño.

SE RESUELVE:

Expedir al señor Rafael Calderón, Carta de Naturalización como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 88.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 88.—Panamá, Abril 17 de 1912.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Alejandro Silva en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el Certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Penonomé con fecha 10 de Enero de 1912 que el señor Alejandro Silva ha llenado la formalidad exigida en el Ordinal 30. del Artículo 60. de la Constitución Nacional y habiendo también acompañado el peticionario con su solicitud, tres declaraciones rendidas por testigos hábiles ante el señor Juez Municipal del Circuito de Penonomé, en las cuales consta que el solicitante ha residido por más de 10 años en el territorio de la República y que ha manifestado voluntariamente su deseo de naturalizarse en Panamá,

SE RESUELVE:

Expedir al señor Alejandro Silva Carta de Naturalización como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 89.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 89.—Panamá, Abril 17 de 1912.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Howard Guinier, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el Certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 10 de los corrientes, que el señor Howard Guinier ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 30. del Artículo 60. de la Constitución Nacional y habiendo también acompañado el peticionario con su solicitud, tres declaraciones rendidas por testigos hábiles ante el señor Juez 2o. Municipal de este Distrito, en las cuales consta que el solicitante ha residido por más de diez años en el territorio de la República y que ha manifestado voluntariamente su deseo de naturalizarse en Panamá,

SE RESUELVE:

Expedir al señor Howard Guinier, Carta de Naturalización como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 85 DE 1912,

(de 26 de Abril),

sobre movimiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1o. La señorita América Ardi, nombrada Telegrafista Jefe de la Oficina Telégráfica de La Chorrera, pasará a ocupar el puesto de Telegrafista Jefe de la Oficina Telégráfica de Aguadulce.

Artículo 2o. Nómbranse:

A la señorita Carmen Escala, Telegrafista Jefe de la Oficina de La Chorrera.

A la señorita Abigail Arosemena, Telegrafista Jefe de la Oficina de Chame.

A la señorita María Cristina Reyes, Telegrafista Ayudante - Administradora Subalterna de Correos de Chame.

A la señorita Rita María Andrión, Telegrafista 2a. Ayudante - Administradora Subalterna de Correos de Penonomé.

A la señora Inés P. de Vernaza, Telefonista - Administradora Subalterna de Correos de Santa Fe.

Artículo 3o. Créanse las Administraciones Subalternas de Correos de Llano Soco y Palenque (Distrito de Santa Isabel), y nómbranse para desempeñar los cargos a los señores Eulo Rojo y Damián Acosta, respectivamente, con sueldo mensual de diez balboas cada uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Abril de 1912.

J. J. MENDEZ.

El Secretario,

E. J. Chacabuco.

PROVINCIA DE COCLE

OFICINA DE REGISTRO.

RELACION

de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Cocle durante el mes de Marzo último, (1912).

(Conclusión.)

Libro 1o. Duplicado.

12.—11. Miguel W. Conte. Título de plena propiedad de su potrero "El Carmen", situado en Paloverde; contiene 59 hectáreas y una fracción. Pagó Bs. 30,00.

13.—11. Miguel W. Conte. Título de plena propiedad del potrero "Las Páramas", situado en la margen izquierda del Estero del Gago y correspondiente también a su hermana Benedita Conte. Contiene 39 hectáreas y una fracción. Pagó Bs. 20,00.

14.—13. Miguel W. Conte. Título de plena propiedad de su potrero denominado "La Realidad", ubicado en el "Rincón de Llano Grande"; contiene 196 hectáreas, 3,860 metros cuadrados. Pagó Bs. 98,50.

Libro 2o.

5.—10. El Gral. Esteban Huertas, Plácido Suárez, Antonio López, Rodolfo Chiari, Francisco Filós y Carlos Clement, constituyen una sociedad anónima denominada "Compañía Agrícola de Cocle", para adquirir el dominio y asumir la administración de la finca agrícola denominada "La Estrella", ubicada en el Distrito de Natá, con sus terrenos, canchales, potreros y demás cultivos permanentes, labranzas, edificios, cercas, maquinarias, etc., etc., con capital limitado, dividido en 1.000 acciones nominales a cinco balboas cada una.

6.—2. Aguedo Linares, vecino de Natá, reconoce por su hija natural a la menor Rosa Evelia Linares que hubo en la señora Ubalina González, hoy difunta.

7.—2. Manuel de Jesús Herrera, vecino de Penonomé, reconoce por sus hijos naturales a Isabel, Carmen, Gustavo y a Ester María, habidos en la viuda Josefa Fernández.

8.—18. Juana Bazán de Moreno, confiere poder especial al señor Melchor Lasos de la Vega para que enajene unos derechos hereditarios.

Penonomé, Abril 2 de 1912.

El Registrador,

Justo Conte.

AVISOS OFICIALES.

AVISO

Queda prorrogado hasta el día 15 de Mayo próximo venturo el término para el pago en esta Tesorería del 1.º y 2.º cuatrimestres del presente año, del impuesto que grava los Bienes Inmuebles del Distrito capital.

Panamá, Abril 27 de 1912.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DIAZ.

AVISO

Por haberse presentado algunas dificultades para efectuar en los primeros días de Mayo próximo los exámenes de admisión de las señoritas aspirantes a becas en la Escuela Normal de Institutoras prorrogase el plazo para la verificación de dichos actos hasta el 15 del presente.

Panamá, 27 de Abril de 1912.

El Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRIECADO.

AVISO OFICIAL.

De acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría a cargo del suscrito en Resolución de 13 de los corrientes, se pone en conocimiento de los interesados que la licitación sobre servicio telefónico en las oficinas y lugares públicos de esta ciudad ha sido prorrogada hasta el veinte de Mayo próximo. En la misma fecha tendrá lugar la licitación para el suministro del servicio de teléfonos entre las oficinas públicas de Panamá y Colón y poblaciones de la Zona del Canal.

Las propuestas deberán venir por separado y en pliegos cerrados. También se admitirán pujas y repujas verbales.

Para tomar parte en la licitación deberá hacerse previamente un depósito en la Tesorería General de la República de CIEN BALBOAS (B. 100,00), que quedará a beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue éste a celebrarse por culpa del Contratista. Los pliegos de cargos correspondientes podrán consultarse en esta Secretaría.

Panamá, 13 de Abril de 1912.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.